

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 024

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y IV del artículo 11, las fracciones III y IV del artículo 14; y por adición la fracción V al artículo 11 y la fracción V al artículo 14, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. ...

II. Reglamentar la comercialización, procesos de adopción y el traslado de animales de compañía;

III. . . .

IV. Llevar a cabo, en coordinación con cada uno de los Municipios del Estado, la Instalación de los Centros de Control Canino y Felino; y

V. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 14. ...

I. a II. ...

III. Formular, aprobar y aplicar un Reglamento que garantice la protección y bienestar animal, apegado a la presente Ley y a las normas jurídicas aplicables;

IV. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley; y

V. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Estado deberá coordinarse con los 51 Municipios, en un término que no exceda de 2-dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

TERCERO.- Los Municipios, darán cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 2-dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Lo cual se realizará de acuerdo a su partida presupuestal destinada para esta materia.

CUARTO.- Los Municipios tendrán un plazo no mayor a 1-un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las reformas necesarias y ajustar sus reglamentos a las disposiciones modificadas de esta Ley, o bien, emitir el reglamento municipal respectivo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días de noviembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 025

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones LIV y LV del artículo 8, y las fracciones XXXI y XXXII del artículo 9; y se adicionan las fracciones LVI al artículo 8 y la XXXIII al artículo 9, todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a LIII.- ...

LIV.- Convenir con los Municipios y la Secretaría de Salud, para generar, actualizar y difundir, conforme a los ordenamientos aplicables, una base de datos de los prestadores de servicios funerarios de cremación que operan en el Estado, la cual se integrará al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales. Dichos convenios deberán contener las bases mínimas que garanticen el intercambio de información y la periodicidad para que esta sea vigente.

En materia de protección al ambiente de las emisiones que se generen por estos servicios la Secretaría establecerá la reglamentación que señale los requisitos y sanciones que correspondan;

- LV.- Promover, Impulsar y realizar campañas permanentes encaminadas a la separación, reutilización, y reciclado de los residuos sólidos; así como promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa; y
- LVI.- Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 9.- ...

I. a XXX. ...

- XXXI. Promover el aprovechamiento sostenible, la conservación, ahorro, reciclaje y reuso de los materiales utilizados por los servidores públicos en las diversas dependencias municipales, así como llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones que fomenten en los servidores públicos municipales, la educación ambiental y el fortalecimiento de una cultura ecológica;
- XXXII. Llevar a cabo las políticas públicas y, en conjunto con el Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, las estrategias, programas, proyectos y acciones encaminadas a la separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos de conformidad con la ley de la materia; así como promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa; y
- XXXIII. Las demás atribuciones que les otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables a la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días de noviembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 30 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 167

Primero. La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León envía un atento y oportuno exhorto a las autoridades del Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León (DIF NL) para que informe a esta Soberanía sobre lo sucedido el día 28 de noviembre en el centro DIF Capullos, así como las acciones que se tomarán para evitar la repetición de este tipo de hechos en el futuro.

Segundo.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León envía un atento y oportuno exhorto a las autoridades del Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León (DIF NL) para que presenten un Plan Integral de Apoyo al Centro DIF Capullos, que incluya la rehabilitación de las instalaciones, pero sobre todo, se continúe con el seguimiento y diligencia oportuna a todos aquellos menores que lo requieran, esto con el objetivo de que este Centro Capullos del DIF continúe con su noble labor de atender a menores de edad víctimas de maltrato en Nuevo León.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 30 de noviembre del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 30 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 168

Único. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Salud de Nuevo León; para que realice las acciones necesarias a fin de asignar más personal para los centros de salud del Estado, y fortalecer nuestro sistema de salud, que indudablemente se ha visto afectado por la pandemia por COVID-19, y el ultra crecimiento de la zona metropolitana del Estado.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 30 de noviembre del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 30 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 169

Primero.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta a la Secretaría de Salud Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para tener información oportuna y veraz respecto a la nueva cepa de coronavirus, bajo la variante **B.11.529, mejor conocida como ÓMICRON**, así mismo adecue los protocolos de prevención y atención para posibles casos que pudieran suscitarse en el País, así como informarlo y coordinarse con las autoridades sanitarias de las 32 Entidades Federativas.

Segundo.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Estatal y a los 51 municipios del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para actualizar y difundir los protocolos de prevención y detección, asimismo, tener información oportuna y veraz respecto a la nueva cepa de coronavirus, bajo la variante B.11.529 mejor conocida como ÓMICRON, así también, para que intensifique las medidas de prevención entre la población, principalmente en aeropuertos, centrales de autobuses, así como en eventos masivos en nuestro estado.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 30 de noviembre del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 30 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 170

Único.- La LXXVI Legislatura del Poder Legislativo de Nuevo León exhorta de manera urgente a los titulares de la Comisión Nacional del Agua y a los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey para que de manera conjunta reactiven planes anticrisis para evitar la sobreexplotación del sistema de presas del Estado de Nuevo León e intensifiquen las campañas de alerta y prevención a través de los medios masivos de comunicación y plataformas digitales sobre la cultura del ahorro y el cuidado del agua potable en forma permanente.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 30 de noviembre del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro